

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 14 de diciembre de 2005 — FIAMM y FIAMM Technologies/ Consejo y Comisión(Asunto T-69/00) ⁽¹⁾

(«Responsabilidad extracontractual de la Comunidad — Incompatibilidad del régimen comunitario de importación de plátanos con las normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) — Establecimiento por los Estados Unidos de América de una medida de retorsión que consiste en un recargo aduanero exigido a las importaciones procedentes de la Comunidad en virtud de una autorización de la OMC — Resolución del Órgano de Solución de Diferencias de la OMC — Efectos jurídicos — Responsabilidad de la Comunidad cuando no existe un comportamiento ilícito de sus órganos — Relación de causalidad — Perjuicio anormal y especial»)

(2006/C 48/40)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandantes: Fabbrica italiana accumulatori motocarri Montecchio SpA (FIAMM) (Montecchio Maggiore, Italia) y Fabbrica italiana accumulatori motocarri Montecchio Technologies, Inc. (FIAMM Technologies) (East Haven, Delaware, Estados Unidos) (representantes: I. Van Bael, A. Cevese y F. Di Gianni, abogados)

Demandadas: Consejo de la Unión Europea (representantes: G. Maganza, J. Huber, F. Ruggeri Laderchi y S. Marquardt, agentes) y Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: inicialmente P. Kuijper, L. Gussetti, V. Di Bucci, C. Brown y E. Righini, posteriormente P. Kuijper, L. Gussetti, V. Di Bucci y E. Righini, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de las demandadas: Reino de España (representantes: inicialmente R. Silva de Lapuerta, posteriormente E. Braquehais Conesa, agentes)

Objeto

Recurso de indemnización del perjuicio presuntamente derivado del recargo aduanero cuya exacción por los Estados Unidos de América sobre las importaciones de acumuladores estacionarios de las demandantes había sido autorizada por el Órgano de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio (OMC), a raíz de la comprobación de la incompatibilidad del régimen comunitario de importación de plátanos con los acuerdos y los entendimientos anexos al Acuerdo por el que se establece la OMC.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Las partes demandantes cargarán, además de con sus propias costas, con las del Consejo y la Comisión.

- 3) El Reino de España cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 135, de 13.5.2000.**Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 14 de diciembre de 2005 — Laboratoire du Bain/Consejo y Comisión**(Asunto T-151/00) ⁽¹⁾

(«Responsabilidad extracontractual de la Comunidad — Incompatibilidad del régimen comunitario de importación de plátanos con las normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) — Establecimiento por los Estados Unidos de América de una medida de retorsión que consiste en un recargo aduanero exigido a las importaciones procedentes de la Comunidad en virtud de una autorización de la OMC — Resolución del Órgano de Solución de Diferencias de la OMC — Efectos jurídicos — Responsabilidad de la Comunidad cuando no existe un comportamiento ilícito de sus órganos — Relación de causalidad — Perjuicio anormal y especial»)

(2006/C 48/41)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Le Laboratoire du Bain (Nontron, Francia) (representantes: C. Lazarus, F. Prunet y L. Van den Hende, abogados)

Demandadas: Consejo de la Unión Europea (representantes: J. Huber, F. Ruggeri Laderchi, agentes) y Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: inicialmente L. Gussetti, V. di Bucci, C. Brown y E. Righini y M. De Pauw, posteriormente P. Kuijper, L. Gussetti, V. Di Bucci, C. Brown y E. Righini, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de las demandadas: Reino de España (representantes: inicialmente R. Silva de Lapuerta, posteriormente E. Braquehais Conesa, agentes)

Objeto

Recurso de indemnización del perjuicio presuntamente derivado del recargo aduanero cuya exacción por los Estados Unidos de América sobre las importaciones de productos efervescentes para el baño de la demandante había sido autorizada por el Órgano de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio (OMC), a raíz de la comprobación de la incompatibilidad del régimen comunitario de importación de plátanos con los acuerdos y los entendimientos anexos al Acuerdo por el que se establece la OMC.